

BARRANQUILLA

06 FEB. 2018

1000096

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(WEB)

Señor(a)
CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS
CALLE 14 N° 15-08
CANDELARIA -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:01458 DEL 2017 EXPEDIENTE 0426-501

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN877005584CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001458 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS C.C 55.300.103

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 07 FEB 2018

Fecha de des fijación: 16 FEB 2018

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisora

100 #3

BARRANQUILLA 11 DIC. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000976

Señores (a)
CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS
CALLE 14 N° 15 – 08
CANDELARIA - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 001458 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EXPEDIENTE: 0426 - 501
REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.RN831827694CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 001458 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista
Reviso: Karen Arcón Supervisor



46
13



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SGA

Doctora
CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS
Calle 14 N° 15 - 08
Candelaria - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017

00001458

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 1426-001

Proyecto: Gestión de SGA - Adquisición Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supleniente: Amara Méjia Garzón - Profesional Universitario M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Auto N° 000 014 58 del 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

La susrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00553 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1814 de 1978, Decreto 1075 de 2015, Decreto 760 de 2016, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó Seguimiento al Expediente N° 0426-501, con relación al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y el Subdirector de Gestión Ambiental, en el Municipio de Candelaria – Atlántico, Cédula de ciudadanía N° 55.300.103, en el Municipio de Candelaria – Atlántico.

Que de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000795 del 17 de Agosto de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 952 del 19 de Noviembre 2010, es una entidad de primer nivel de alta complejidad, que presta los servicios de:

✓ CONSULTA ODONTOLÓGICA.

Estos servicios son prestados en horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. luego de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 001148 del 13 de Diciembre de 2010	
Requerimiento	
Cumplimiento	
Por el cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico ODONTOCAND, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico.	
-Enviar copia del Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información, el área según convenio la información semestralizada no de acuerdo con su renovación.	No cumple. No se registra evidencias en el Expediente.
-Realizar las respectivas señalizaciones de las rutas internas y externas de la recolección y	No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente.

10/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTONÓMICA DE CUNDINAMARCA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

evaluación de los residuos ordinarios y peligrosos de la institución.

Enviar la información correspondiente a la clasificación de los residuos correspondientes antes de que sean entregados a la Empresa encargada de su recolección.

No cumplió. No se registra evidencias en el expediente.

Examinar la construcción del área de almacenamiento central con su respectiva dotación para distribuir los residuos según área y color, de acuerdo al Manual de Procedimientos de la GSA, verde, rotulados de acuerdo a las clasificaciones técnicas consignadas en el Manual de Procedimiento para la Gestión de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

No cumplió. No se registra evidencias en el expediente.

Analizar de manera inmediata la contaminación física, química y microbiológica de sus aguas residuales recolectadas por el Consultorio, correspondiente al año 2017 antes de ser enviado al sistema de amarillamiento de Manizales donde se evalúan los siguientes parámetros: Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Clorofila, Grasos y Aceites, Compuestos semivolátiles y ionizables, Fenoles, Sustancias activas de arsénico y nitrato. Resolución N° 1164 de 2002 (Art. 14).

No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente.

El consultorio debe tener una muestra representativa de cada día de aguas durante cuatro horas consecutivas, por tres días de muestreo, antes de que sean eliminados fuera del sistema de amarillamiento de Manizales - Atlántico.

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses al alcalde con el fin de informar de cumplimiento de la presentación del RGHHB, programas de los residuos, así como de la gestión de los residuos. Actas de reuniones del comité los cuales deben incluir en cuanto a los programas establecidos en el comité, los registros manuales de su Formato RH1, volumen de residuos hospitalarios y similares, los residuos de laboratorio, residuos de residuos tratados indicadores de gestión y el volumen final por cada tipo de residuos. Los requerimientos realizados por el presentador, la cual según analizando la información presentada.

No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000001450 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0426 – 501

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0426-501, del Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 001148 del 13 De diciembre de 2010 (Notificado por Edicto N° 1271 del 8 de mayo de 2012)

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0426-501, con el fin de verificar el debido cumplimiento de la acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6, del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016 se puede concluir lo siguiente:

- No se encuentra registrada en la documentación del expediente, la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6. Literal 1 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se encuentra en el expediente, información que vaya acorde con el Contrato suscrito o Certificación con la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, según el último Concepto Técnico N° 952 del 19 de Noviembre de 2010 y los formatos RH1 y RH2, Anexos 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- No registra en el expediente, el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6. Literal 4 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de ejecución del programa que opera en el Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, Literal 2 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se evidencia en el último Concepto Técnico N° 952 del 19 de Noviembre de 2010, las respectivas señalizaciones de la ruta interna de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios demarcada como lo establece el Numeral 7.2.5 y 7.2.6.1. Movimiento Interno de los Residuos de la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, no requiere de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

ACTO N.º 000014 DEL 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

permiso de emisiones atmosféricas debido a que ésta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado las caracterizaciones físicas y químicas de sus aguas residuales.

Permiso de Conexión de Aguas: El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, no requiere de éste permiso. El servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P. del Municipio".

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 88 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y evitar los daños de carácter ambiental, imponer las sanciones legales y dirigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, ungeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su desarrollo, en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos, de las corporaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2º establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter general y de carácter especial, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos, de las corporaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, a los residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

ALTO Nº 0000000450072017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y autorizaciones."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido y teniendo en cuenta que el Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS requiere de permiso de VERTIMIENTOS LIQUIDOS, el DECRETO 1076 DE 2015 establece:

"DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o se vio o genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3530 de 2010 artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos de permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente la solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba lúdica de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de contaminación de aguas superficiales, la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Fecha de inicio de las actividades que generan el vertimiento.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Estudios de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación ambiental del vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

ACTO N° 000014 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO CDONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1987 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de las Vertimientos en Aguas Superficiales Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos y demás normas de presente Decreto deben ser presentados en formato análogo tamaño 1.0 cm x 72 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3936 de 2010 artículo 42)

(...)

Que a su vez, para el caso concreto, debe resaltar que el DECRETO 769 DE 2013 establece:

"Artículo 2.5.1.3.2.19. **Información a los usuarios.** Los prestadores de servicios de salud fijarán en lugares visibles al público el distintivo que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se prestan en condiciones dignas y satisfactorias en lugar visible al público el documento de habilitación una vez haya sido expedido. (Art. 25 del Decreto 1011 de 2006)

(...)

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, las autoridades sanitarias, institutos o municipalidades de salud o la que en su marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Implementar la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud de trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

12/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 000014 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que residen afuera de salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.17.8.1 al 2.2.17.8.7.2 del Decreto Único por el cual, reglamentamos del Sector Ambiente, y la norma que modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. El generador de los residuos peligrosos, deberá suministrar a la autoridad ambiental un informe de un contenido químico o biológico no neutralizado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar los comprobantes de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emita o los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014).

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de residuos, en los ámbitos de salud, ambiente, cultura y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 19, del Decreto 351 de 2014).

Que finalmente, se debe tener en cuenta la RESOLUCION N° 1769 DE 2002 Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Ambulatorios, específicamente los Anexos 3 y 4, al momento de presentar los registros mensuales que son generados en su actividad diaria.

000014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN 00001456 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

- d) Presentar copia del Certificado de habilitación vigente expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social además, fijarlo en lugares visibles al público mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentran autorizados.
- e) Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS
- f) Contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, así como también, contar con el personal capacitado y entrenado para atender cualquier eventualidad.
- g) Presentar Copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario, para la recolección de los residuos no peligrosos.
- h) Presentar Copia del Contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, tal y como lo establece el artículo 7.2.6.1 de la Resolución N° 1164 de 2002 para la prestación del servicio.
- i) Presentar los Registros Mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, de acuerdo con los formatos establecidos en el artículo 7.2.6.2 y 7.2.6.3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- j) Presentar Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (06) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las Actas de recolección.
- k) Presentar el Cronograma y las Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados en este.
- l) Presentar la ruta interna de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios demarcada, tal y como lo establece el Artículo 7.2.3 y 7.2.6.1 de la Resolución N° 1164 de 2002.
- m) Contar con el área de almacenamiento central y cumplir con las características mínimas tal y como lo establece el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución N° 1164 de 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con afluencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1323 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El presente acto administrativo del 27 de Agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 1712 de 2014.

Handwritten signature

Min. Transportes Lic. de carga 204/2017 del 29/06/2017
Min. TC Rec. Materia Exped. 111057 del 09/05/2018

RN831827694C0

8000 014	Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 86 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA		NIT/C.C.T.: 802000339 Código Postal: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000		RN831827694CO Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Refusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☒ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☒ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td>☐ FM</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td>☐ AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DS</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>☐ FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE	Refusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☒ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☒ NS	No reside	☐ FA	☐ FM	Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC	☐ AC	Apartado Clausurado	☐ DS	Desconocido	☐ FM	☐ FM	Fuerza Mayor	☐	Dirección errada				8888 000
	☒ RE	Refusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																																
☒ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																																	
☒ NS	No reside	☐ FA	☐ FM	Fallecido																																	
☐ NR	No reclamado	☐ AC	☐ AC	Apartado Clausurado																																	
☐ DS	Desconocido	☐ FM	☐ FM	Fuerza Mayor																																	
☐	Dirección errada																																				
Nombre/Razón Social: CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS Dirección: CL 14 15-08 Tel: Ciudad: CANDELARIA ATLANTICO		Código Postal: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8000014		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: <i>226-5416</i> C.C. <i>22 485-761</i> Gestión de entrega: ☒ 1er <i>28/9/17</i> ☐ 2da																																	
Valores Destinatario Remiteño Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6 500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6 500		Dire Contener: Observaciones del cliente: 5364		PO. BARRANQUILLA NORTE																																	

Principal, Bogotá D.C., Colombia. Correo: 725 50 US 65 Bogotá / www.47.com.co, Nueva Nariño 12000 070 / tel. ext. 637, 472005. Nos. Principales: 1 de mayo de 2004/20 de mayo de 2004/Via. 65 (Cm. Nariño) 65/2004 de 3 de septiembre de 2004.
El espacio de la presente convocatoria que incluye el contenido del certamen que se encuentra publicado en la página web: 47/2004 y en los datos personales para proveer la información del mismo. Para obtener alguna información: convocación 2004/2004 y para acceder a la página de Internet: www.47.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO Nº 00001450 DE 2017

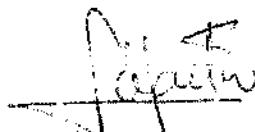
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTCCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO"

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011

Leído en pública audiencia a los

18 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

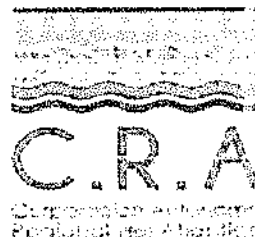
EXP. 1402-507

C.T. 000795 - 17 DE 2017

Proyecto: Defensa del Medio Ambiente - Área de Contratación Subterránea de Gestión Ambiental
Superintendencia de Medio Ambiente - Proceso de Contratación



República de Colombia
Departamento de Atlántico



Barranquilla,

SGA

Doctora

CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS

Calle 14 N° 15 - 08

Candelaria - Atlántico

Referencia: AUTO N°

DE 2017

00001458

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de haber caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXF 0426-001

Procedente: Señora Elena Ariza - Abogada, de Contraloría Subdirección de Gestión Ambiental
Supleniente: Amara Mejía Zárate - Profesora Universitaria

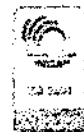
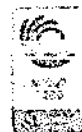
Calle 66 No. 54 - 43

Piso 1° - C.R.A.

Barranquilla - Colombia

o@corantatlantico.gov.co

tel: 57 (0) 246 2200000



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

ACTO N° 000 014 58 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

La susrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 30553 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley No. 4509, Decreto 1811 de 1974, Decreto 1076 de 2016, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó Seguimiento al Expediente N° 0426-501, con relación al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., Cédula de ciudadanía N° 56 300 100, en el Municipio de Candelaria - Atlántico

Que de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000795 del 1° de Agosto de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 952 del 19 de Noviembre 2010, es una entidad de primer nivel de baja complejidad, que presta los servicios de:

✓ CONSULTA ODONTOLÓGICA.

Estos servicios son prestados en horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. luego de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 001148 del 13 de Diciembre de 2010	
Oficio N° 000795 del 1° de Agosto de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
Por el cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico ODONTOCAND, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico.	
-Enviar copia del Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y químicos, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información, la subdirección según convenga la información semestralmente de acuerdo con su renovación.	No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente.
-Realizar las respectivas señalizaciones de las rutas internas y externas de la recolección y	No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO N° 0000145 JUE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

Eliminación de los residuos ordinarios y peligrosos de la institución.

Registrar la información correspondiente a la eliminación de los residuos correspondientes a los que sean producidos por la empresa en carga de su recolección.

No cumplió. No se registra evidencias en el expediente

Terminar la construcción del área de almacenamiento central con su respectiva maquinaria para tratar los residuos ordinarios y peligrosos, de acuerdo a las normas vigentes, rotulados de acuerdo a las recomendaciones técnicas consagradas en el Manual de Procedimiento para la Gestión de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

No cumplió. No se registra evidencias en el expediente.

Presentar de manera inmediata la caracterización físico-química y microbiológica de sus aguas residuales ordinarias por el consultorio, correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de acueductado del municipio donde se evalúan los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformos fecales/100ml, NMP Coliformos totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos volátiles y volátiles, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno, entre otros.

No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente

El consultorio debe tener una muestra representativa de cuatro (4) muestras durante los tres meses consecutivos y una vez al día de muestra antes de que los vertimientos se den al sistema de acueductado del Municipio de Candelaria - Atlántico.

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la presentación del RGRHS, programas de las actividades de la institución, Actas de reuniones del comité, los planes de acción, entre otros, cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de su Formato RH1, manejo de residuos hospitalarios y similares, residuos de laboratorio, residuos de diagnóstico, residuos de tratamiento, indicadores de gestión y acciones por parte de la institución. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá dejar evidencias de la información suministrada.

No cumplió. No se registra evidencias en el Expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 001148/59 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTCCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0426 – 501

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0426-501 del Consultorio Odontológico ODONTCCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, se concluye de acuerdo con los requerimientos solicitados mediante Auto Nº 001148 del 13 De diciembre de 2010 (Notificado por Edicto Nº 1271 del 8 de mayo de 2012).

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0426-501, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, artículo 2.3.10.6, del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016 se puede concluir lo siguiente:

- No se encuentra registrada en la documentación del expediente, la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.3.10.6, Literal 1 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se encuentra en el expediente información que vaya acorde con el Contrato suscrito o Certificación con la empresa TRANSPORTAMOS A.C. S.A. E.S.F. para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, según el último Concepto Técnico Nº 952 del 19 de Noviembre de 2010 y los formatos RM1 y RM2, Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para el Control y Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- No registra en el expediente, el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio Odontológico ODONTCCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.3.10.6, Literal 4 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de cumplimiento del programa que opera en el Consultorio Odontológico ODONTCCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.3.10.6, Literal 2 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se evidencia en el último Concepto Técnico Nº 952 del 19 de Noviembre de 2010, las respectivas señalizaciones de la ruta interna de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios demarcada como lo establece el Numeral 7.2.5 y 7.2.6.1, Movimiento Interno de los Residuos de la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Odontológico ODONTCCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, no requiere de

ANEXO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

Autonoma Regional del Atlántico

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

permiso de emisiones atmosféricas debido a que ésta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales.

Permiso de Conexión de Aguas: El Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, no requiere de éste permiso. El servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P. "del Municipio".

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 30 lo siguiente: "el estado garantizará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, adoptar las acciones legales y dirigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tenrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su conservación, explotación, manejo y aprovechamiento, de acuerdo a las resoluciones, normas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2º establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter general expedidas por las entidades y resoluciones expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como la implementación de la prevención, mitigación e incorporación de estándares o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

ALTO Nº 0000014 5890 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y vertimientos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido y, teniendo en cuenta que el Consultorio Odontológico ODONTOCAND, propiedad de la DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS requiere de permiso de VERTIMIENTOS LIQUIDOS, el DECRETO 1076 DE 2015 establece:

"DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requisitos de permisos de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o se vio o genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3830 de 2010, artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea menor de edad.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble y la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Concepto de ingeniería ambiental que acredite la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Volumen del vertimiento expresado en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Estudios, análisis, planos, especificaciones, del proyecto, obra o actividad, planos de ingeniería conceptual y básicos, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la producción del documento ambiental correspondiente al vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

ACTO N° 0000014 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTOCAND. EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 5, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos y demás documentos de carácter técnico se presentarán en formato análogo tamaño 110 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2013, artículo 421).

Con lo anterior, para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 180 DE 2015 establece:

"Artículo 2.5.1.3.2.19. **Información a los usuarios.** Los prestadores de servicios de salud fijarán en lugares visibles al público, el distintivo que define el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentran habilitados legalmente para funcionar en lugar visible al público en continuo de habilitación una vez haya sido expedido (Art. 25 del Decreto 1011 de 2006).

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, Departamentos, Secretarías, Distritos y municipios de salud o todas en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Desarrollar la prevención en el manejo de los residuos, en la manipulación y almacenamiento, al fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000436 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO CDONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

6. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que reciben atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Har cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.1 al 2.2.1.7.8.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Informar a la autoridad ambiental competente de la existencia de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recepción que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Cumplir con las obligaciones de almacenamiento, acondicionamiento, tratamiento y disposición final que emiten los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014).

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de explotación y actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10° del Decreto 351 de 2014).

Que finalmente, se debe tener en cuenta la RESOLUCIÓN N. 1184 DE 2002 Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, específicamente los Anexos 3 y 4, al momento de presentar los registros mensuales que son generados en su actividad diaria.

10/04/2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

ACTO ADMINISTRATIVO 000001436 07/2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIÓS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO CDONTOCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO"

- a) Presentar copia del Certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social; además fijarlo en lugares visibles al público mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentran autorizados.
- b) Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS.
- c) Contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente así como también contar con el personal capacitado y entrenado para atender la contingencia.
- d) Presentar Copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e) Presentar Copia del Contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, el cual debe ser por escrito y debe estar debidamente registrado en la prestación del servicio.
- f) Presentar los Registros Mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- g) Presentar Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (06) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las Actas de recolección.
- h) Presentar el Cronograma y las Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados en esta.
- i) Presentar la ruta interna de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios demarcada, tal y como lo establece el Artículo 7.2.3 y 7.2.6.1 (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002).
- m) Contar con el área de almacenamiento central y cumplir con las características mínimas, tal y como lo establece el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución N° 1164 de 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo con ajuicio del derecho de defensa y contradicción, previéndose que su incumplimiento podrá dar o las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El presente acto administrativo 000001436 del 17 de Agosto de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1447 de 2010.

Ignacio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

ACTO N° 000001430 DE 2017

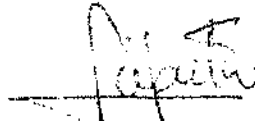
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA CARMEN MARGARITA ISAZA BARRIOS, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTCCAND, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO"

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP-0428-2017

C.T. 567748-17-06-2017

Proyecto: Liliana Zapata Garrido - Asesora Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Superintendencia - Centro Legal Barranquilla - Subdirección de Gestión Ambiental

